ANEXO AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

003 - 2018

Señor(a)
JORGE ELIECER RUIZ ACHARDY
CC. 19.428.948

El Instituto Nacional para Ciegos – INCI, acepta su oferta correspondiente al proceso de contratación Directa No. **003 - 2018**, bajo los siguientes términos contractuales:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar sus servicios de apoyo a la gestión para operar las máquinas de impresión offset y digítales y brindar apoyo en el área de acabados de la Imprenta Nacional para Ciegos.

SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Será en las instalaciones del Instituto Nacional para Ciegos - INCI ubicado en la Carrera 13 No. 34-91 en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **VEINTIDOS MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 22.026.729)** incluidos los gastos que genere la legalización del contrato y los impuestos, tasas y similares a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** EL INCI no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el CONTRATISTA

QUINTA - FORMA DE PAGO: El INCI cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: un primer pago por los servicios prestados desde el 15 al 30 de enero de 2018 por valor de $ 1.018.577 (UN MILLON DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE) y el saldo restante a través de Once (11) pagos mensuales cada uno por valor de $1.909.832 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE), previa entrega del comprobante de pago de seguridad social e informe de actividades desarrolladas, junto con los soportes generados durante el desarrollo del objeto contractual y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el encargado del control y vigilancia del contrato. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. Adicionalmente el último pago está sujeto a la entrega del informe final de actividades.

SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INCI de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales o similares provenientes de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o las de sus o dependientes.

SEPTIMA OBLIGACIONES DEL INCI: Para el cumplimiento del objeto anteriormente descrito el contratante se compromete a:

1. Supervisar el cumplimiento del contrato hasta la ejecución total del mismo.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista debe garantizar al INCI el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Alistar el papel de acuerdo a las órdenes de producción, realizar el corte y refilado del mismo y/o productos terminados
2. Realizar la impresión en tinta o en braille de las cantidades establecidas en las órdenes de trabajo asignadas teniendo en cuenta los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad y responder por el adecuado manejo de materias primas e insumos entregados para el desarrollo del objeto contractual.
3. Lavar las unidades impresoras, mantillas y rodillos al terminar la jornada o al cambiar el color a ser impreso, durante el plazo de ejecución del contrato.
4. Realizar actividades de termoformado, encolado, manejo de máquina de pinzas y/o litográfica Desarrollar las actividades de levante, plegado, compaginado y empaque en el área de acabados de la Imprenta Nacional para Ciegos.
5. Realizar la revisión de las planchas y/o matrices de la Imprenta Nacional para Ciegos, clasificarlas, rotularlas y realizar la disposición de acuerdo con las instrucciones del supervisor.
6. Revisar continuamente los productos en braille que se encuentren en proceso y terminados y relacionar diariamente en una planilla las cantidades inspeccionadas
7. Diligenciar registros de producción y realizar los protocolos de manejo adecuado de máquinas.
8. Contar con los elementos de protección personal requeridos durante la ejecución del objeto contractual.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al INCI.

DÉCIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y por escrito del INCI el cual puede reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos, no exonerará al contratista de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, el INCI no adquirirá relación alguna con estos.

DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: En aplicación del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el control, vigilancia y supervisión estará a cargo del Subdirector Técnico del INCI y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente y las que le sean asignadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL INCI y el contratista, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, es obligación del supervisor verificar como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley. **PARAGRAFO TERCERO:** El supervisor no está facultado, en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, los cuales únicamente podrán ser adoptados por las partes contratantes, mediante la suscripción de una modificación al contrato principal.

DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades p prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales pensión.

DÉCIMA TERCERA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente Contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, EL INCI a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta, que suscribirán el Supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única (si aplica) y presentar AL INCI el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente.

DÉCIMA QUINTA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, las partes pactan la siguiente multa: **Multas:** En caso de retardo, mora o incumplimiento parcial o total de alguna (s) de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la ley 95 de 1890, EL INCI impondrá de manera unilateral y directa, multas diarias sucesivas por el 2% del valor total del contrato, sin que éstas puedan sobrepasar el veinte por ciento (20%) del mismo. La imposición de las multas se efectuará por el Representante Legal del INCI, mediante Acto Administrativo, que se proferirá debidamente motivado y previo requerimiento al CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al incumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al contratista.

DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al INCI el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el INCI haga exigibles las multas a que haya lugar. En caso de que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor de contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del código civil. **PARAGRAFO:** El contratista renuncia con su firma a la constitución en mora a que se

refiere el artículo 1594 del código civil. No obstante, el INCI se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acredite.

DÉCIMA SEPTIMA - PAGO DE LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el contratista dispondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el contratista autoriza al INCI a descontar de las sumas que se le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, se cobrara por vía ejecutiva. **PARAGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria, no serán reintegrables aun en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad.

DÉCIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICION DE MULTAS: La declaración e imposición de multas y penal pecuniaria de harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el estatuto general de contratación estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la transacción y luego a la conciliación. La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes Colombianas y por los tribunales y jueces Colombianos.

VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requerirá liquidación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGÉSIMA PRIMERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS. Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 818 de 11 de enero de 2018, expedido por el responsable de Presupuesto del INCI.

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** El Estudios y documentos previos; **2)** Todos los documentos que se allegaron para la suscripción del

contrato y todos aquellos que surjan en el perfeccionamiento y ejecución del mismo. **3)** El expediente electrónico en SECOP II.

VIGÉSIMA TERCERA- REGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública vigente y sus decretos reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o llegaren a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

VIGÉSIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. **2)** Acuerdo mutuo entre las partes. **3)** Vencimiento del término. **4)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5)** Por cumplimiento del objeto contractual. **6)** En forma Unilateral de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **7)** Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.

VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y firma de acta de inicio (si aplica).

VIGÉSIMA SEXTA - COMPROMISO AMBIENTAL: El CONTRATISTA se obliga con el INCI a dar cumplimiento a las normas ambientales expedidas por los organismos competentes durante la ejecución del contrato y a procurar en sus actuaciones por la preservación y conservación del medio ambiente.

VIGÉSIMA SEPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA OCTAVA - JURISDICCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos.

El presente documento requiere para su validez y perfeccionamiento la aceptación de LAS PARTES a través de la plataforma SECOP II.

15 ENE 2018

CARLOS ALBERTO PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: Angela M. Santa PU-OAJ
Reviso: Fernando Santoyo Romero – JEFE OAJ

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En el proceso de contratación de contratación directa, **JORGE ELIECER RUIZ ACHARDY**, fue seleccionado(a) para Prestar sus servicios de apoyo a la gestión para operar las máquinas de impresión offset y digítales y brindar apoyo en el área de acabados de la Imprenta Nacional para Ciegos. **2).** Que la naturaleza de las obligaciones del contrato de prestación de servicios No._____hace necesario que la PARTE RECEPTORA maneje información confidencial antes, durante y en la etapa posterior del mismo. **3). DEFINICIONES.** Para efectos del presente acuerdo, se establecen las siguientes definiciones: **a).** INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de LAS PARTES, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas. **b).** PARTE REVELADORA: Se constituye en PARTE REVELADORA, cualquiera de LAS PARTES que suministre a la otra información confidencial o no confidencial. **c).** PARTE RECEPTORA: Se constituye en PARTE RECEPTORA, cualquiera de LAS PARTES que reciba de la otra información confidencial o no confidencial.**4).** Que el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer el uso y la protección de la información que se ha entregado y se entregarán LAS PARTES mutuamente. **5).** De conformidad con lo anterior y con el propósito de proteger la Información Confidencial que han iniciado a intercambiar, LAS PARTES de este acuerdo se someten a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBLIGACIONES: 1).** Mantener la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know-how,* procesos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, empleados, relaciones de negocios y contractuales, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas. En virtud del presente acuerdo LAS PARTES se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciban de la otra parte y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **2).** La Información Confidencial no puede ser utilizada por la PARTE RECEPTORA en detrimento de la PARTE REVELADORA o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo. **3).** La PARTE RECEPTORA informará a cada uno de los representantes que reciben Información Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo e instruirá a sus representantes para manejar la información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios para el desarrollo de este Acuerdo de Confidencialidad y será responsable por cualquier uso inadecuado. **4).** Sin el consentimiento previo y escrito de la PARTE REVELADORA, la PARTE RECEPTORA no distribuirá, publicará, divulgará, revelará o instruirá a sus representantes para revelar información confidencial. **5).** Toda información, sea confidencial o no, seguirá siendo

propiedad exclusiva de la parte que la revela y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la terminación del presente acuerdo. **SEGUNDA.-EXCEPCIONES.** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a). Cuando la PARTE RECEPTORA tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; b). Cuando la información recibida sea de dominio público c). Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario. d). Por caso fortuito debidamente comprobado. **TERCERA.-OTRAS DISPOSICIONES.** LAS PARTES acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información, en cualquier momento, mediante otrosí, y deberán contar con la firma de todas LAS PARTES. **CUARTA.-DURACIÓN.** Este Acuerdo tendrá una duración por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más a partir de su fecha de suscripción, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por LAS PARTES y en forma escrita, sin perjuicio de la protección que para la información confidencial que haya sido revelada con anterioridad a la firma del mismo prevé este acuerdo. **QUINTA. -VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la aceptación de LAS PARTES a través de la plataforma SECOP II.

15 ENE 2018

LA PARTE REVELADORA (INCI),

CARLOS ALBERTO PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: Angela M. Santa PU-OAJ
Reviso: Fernando Santoyo Romero – JEFE OAJ